

Demandante: Ramiro de Jesús Restrepo Marulanda.
Radicado: 050013105016 2021-00111-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinte (20) de octubre dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor **RAMIRO DE JESÚS RESTREPO MARULANDA** contra la **COOPERTIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES BARRIO EL PINAL**, el Despacho encuentra que la parte actora mediante escrito que milita entre los folios 34 a 45 y ss, pretende la reforma a la demanda, para resolver tal solicitud, se tendrán en cuenta las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

En nuestro estatuto procesal, la figura "Reforma a la Demanda", se encuentra regulado en su artículo 28, Modificado por la Ley 712 de 20015, Art. 15, el cual, en su contexto nos indica:

Art. 28. Modificado. Ley 712 de 2001, Art. 15. *Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.*

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro del os cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.

Descendiendo al caso de autos, es claro que la reforma presentada, se encuentra por fuera del término al que se refiere la norma transcrita, pues

es claro que a la fecha, la demanda no se le ha notificado a la demandada, por lo que rechaza la reforma.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la reforma a la demanda presentada por la parte actora, según las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Instar a la parte actora, para que realice las gestiones necesarias tendientes a la notificación de la demanda a la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE



EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL _____ A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA:

DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO